

REGLAMENTO DE GRADUACIÓN PARA LA ESPECIALIDAD DE MAESTRÍA



REGLAMENTO DE GRADUACIÓN PARA LA ESPECIALIDAD DE MAESTRÍA

TITULO I

DEL OBJETO, REQUISITOS Y MODALIDADES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y REQUISITOS

Art. 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el proceso lógico y ordenado que debe seguir el maestrando de las distintas carreras de maestría que la Universidad Modular Abierta ofrece, a fin de graduarse en la especialidad que le corresponda.

Art. 2. Tendrán la calidad de egresados de las carreras de maestría de la Universidad Modular Abierta, de la Escuela de Posgrado, los maestrandos que hayan aprobado la totalidad de las asignaturas que comprenden el Plan de Estudio, y los demás requisitos que exige la Universidad.

Art. 3. El maestrando para dar inicio a su proceso de grado deberá presentarse a la Administración Académica de la Sede Central o Centros Regionales para aperturar su expediente de egresado.

Art. 4. La Universidad Modular Abierta, otorgará un período de tres años para mantener su calidad de egresado, a partir de la fecha de finalización de su último ciclo de estudio; y para obtener la carta de egresado al maestrando, deberá haber cumplido los requisitos siguientes:

- a) Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudio;
- b) Obtener un promedio de notas igual o superior a siete punto cero;
- c) Presentar constancia de solvencia emitida por el departamento financiero; y
- d) Presentar constancia de haber realizado su servicio social.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE GRADUACIÓN

Art. 5. La Universidad ofrece a sus maestrandos dos modalidades para graduarse, las cuales serán de su libre elección:

- a) Realización de Tesis; y
- b) Realización de un proyecto de consultoría profesional.



CAPÍTULO III

MODALIDAD TESIS

Art. 6. El proceso de grado podrá ser realizado de forma individual o en equipo de hasta tres maestrandos.

El maestrando o maestrandos, deberán presentar a la Escuela de Posgrado una propuesta del perfil, la cual será firmada por el asesor seleccionado por el maestrando o maestrandos, a propuesta de la Universidad. Dicho asesor deberá ser de reconocida capacidad y con especialidad en el tema de la investigación propuesta.

Art. 7. La evaluación del proceso de graduación, constará de dos partes, ambas por separado y con carácter obligatorio:

- a) La del trabajo escrito; y
- b) De la defensa oral del trabajo.

Ambas partes deben aprobarse con una nota mínima de siete punto cero.

Art. 8. El maestrando o maestrandos, seleccionarán el asesor de entre los profesionales acreditados ante la Escuela de Posgrado, los cuales tendrán la especialidad y dominio del tema.

Art.9. El trabajo de grado, deberá ser el resultado de una investigación individual y/o colectiva que represente un estudio científico y técnico

Art. 10. La revisión del trabajo escrito servirá para evaluar su dominio sobre los aspectos científicos-académicos.

El examen oral servirá para evaluar los criterios y fundamentos científicos adquiridos en su especialidad y los planteados en el trabajo escrito.

Art. 11. La evaluación del trabajo escrito tendrá un porcentaje del cincuenta por ciento de la evaluación total. Este se evaluará en forma integral a todos los maestrandos que participen en el proceso.

Art. 12. La defensa oral del trabajo será ponderada con un cincuenta por ciento de la evaluación total, y se realizará el mismo día para todos los integrantes del equipo, pero se calificarán individualmente las participaciones.

Art. 13. Para inicio del proceso de grado se deberá elaborar un Anteproyecto que contenga la siguiente estructura:

- a) Título del tema;
- b) Justificación de motivos para su desarrollo;
- c) Objetivos;
- d) Planteamiento del Problema;
- e) Esquema del trabajo a realizar;
- f) Descripción del esquema;

Catálogo 2023

- g) Metodología que aplicará;
- h) Cronograma de actividades; y
- i) Bibliografía básica a utilizar.

Art. 14. El anteproyecto de investigación deberá ser presentado en tres ejemplares ante la Escuela de Posgrado, y será ésta quien nombrará tres profesionales, debidamente acreditados en la especialidad correspondiente del tema a investigar, de los cuales uno de ellos es el asesor. Estos profesionales conformarán el Tribunal Examinador, que estará integrado por un presidente y dos vocales, siendo el asesor quien fungirá como segundo vocal.

Dicho Tribunal tendrá un plazo de treinta días a partir de la fecha en que se reciba el documento de anteproyecto, para emitir su dictamen.

Art. 15. El dictamen del Tribunal Examinador será constatado en un acta firmada por éstos. La Escuela de Posgrado, será la responsable de notificar dicho dictamen por escrito, al maestrando o maestrandos, a más tardar tres días después de recibido.

Art. 16. Si el anteproyecto fuese reprobado, se devolverá al maestrando o maestrandos, a quienes se les notificará por medio de un acta, en la que se detallarán las observaciones correspondientes, teniendo a partir de la fecha de notificación, un plazo máximo de treinta días para que se presente el documento corregido ante la Escuela de Posgrado.

Si el anteproyecto fuere reprobado en segunda oportunidad, el maestrando o maestrandos, tendrán que iniciar un nuevo proceso.

Art. 17. Después de aprobado el anteproyecto del trabajo de grado, el maestrando o maestrandos, dispondrá de un año para culminar su investigación.

Art. 18. Si el trabajo de grado no fuera presentado en el transcurso del período antes señalado, el maestrando o maestrandos, podrán solicitar prórroga a la Escuela de Posgrado, previa justificación de caso fortuito o fuerza mayor; la cual no podrá ser mayor de tres meses. En caso que el maestrando o maestrandos no cumplan con las disposiciones anteriores, deberán iniciar un nuevo proceso.

Art. 19. Finalizado el documento del trabajo de grado, los maestrandos entregarán tres ejemplares a la Escuela de Posgrado, quien será la responsable de remitirlo a los miembros del Tribunal Examinador nombrado para tal efecto, quienes dictaminarán los resultados, y lo harán constar en un acta elaborada para tal propósito. Dicho proceso se desarrollará en un plazo de treinta días.

Art. 20. Si el trabajo de grado fuere aprobado, la Escuela de Posgrado notificará por escrito a los maestrandos la fecha y hora de la defensa oral, la que deberá realizarse treinta días después de su aprobación.

Si el trabajo de grado fuere observado, se otorgará un período de treinta días para subsanarlo. Si en esta segunda oportunidad, no fueren superadas las observaciones en el plazo estipulado, se declarará reprobado el trabajo, y se deberá iniciar un nuevo proceso.

Art. 21. Cuando por ausencia de un miembro no se pudiera integrar el Tribunal Examinador, la Escuela de Posgrado, nombrará un profesional del área en un plazo no mayor de ocho días, y fijará una nueva fecha del examen en un período no mayor a treinta días.

Art. 22. El dictamen sobre el trabajo escrito y el examen oral, será por unanimidad, cuando los miembros del Tribunal determinen unidad de criterio, o por mayoría cuando dos terceras partes estén de acuerdo en dar por aprobado el trabajo de grado. Dicha calificación global para aprobar no debe ser menor de siete punto cero.



Art. 23. La defensa oral del trabajo tendrá una duración de tres horas como mínimo. Si con el resultado del examen oral, el maestrando o maestrandos, no obtuviesen la calificación mínima de aprobación de siete punto cero, tendrán derecho a un segundo examen oral, treinta días después.

Art. 24. Para los trabajos colectivos, donde uno o dos miembros reprueban el examen oral, éste deberá presentarlo nuevamente en un plazo de treinta días, de acuerdo a los lineamientos que emita la Escuela de Posgrado, quien se los notificará al maestrando. En caso de reprobar esta segunda oportunidad, tendrá que iniciar un nuevo proceso y perderá la autoría del trabajo y a quien haya aprobado en primera instancia, se le reconocerá por parte de la Universidad los derechos de autoría.

Art. 25. Si el maestrando o maestrandos, no se presentaran al examen oral en la fecha y hora señaladas deberán comprobar ante la Escuela Posgrado en el término de tres días hábiles, los motivos que le impidieron presentarse al examen oral.

Justificada la falta, la Escuela de Posgrado en coordinación con el Tribunal, señalará nueva fecha de examen a realizarse en un plazo no mayor de treinta días.

Art. 26. El maestrando o maestrandos, si después de haber realizado el segundo examen oral, no alcanzare la nota mínima global de siete punto cero, se dará por reprobado y deberá someterse a un nuevo proceso.

CAPÍTULO IV

MODALIDAD DE PROYECTO DE CONSULTORÍA PROFESIONAL

rt. 27. Esta modalidad de proceso de grado por consultoría profesional, consiste en desarrollar un trabajo de consultoría especializada sin remuneración, donde aplicaran los conocimientos adquiridos en la formación de maestría para resolver situaciones problemáticas reales que requiera la entidad donde se desarrollará el trabajo.

La Consultoría Profesional podrá ser realizada de forma individual o en equipo de hasta tres maestrandos.

Art. 28. La consultoría consta de dos etapas fundamentales:

- a) Diagnóstico; y
- b) Desarrollo de la consultoría.

Art. 29. El maestrando o maestrandos dispondrán de un plazo máximo de un año contados a partir de la aprobación del plan de trabajo para desarrollar el proyecto de consultoría.

Art. 30. La Escuela de Posgrado, presentará a los maestrandos, los perfiles de las entidades a investigar, con las cuales se han establecido alianzas o convenios de cooperación; y les propondrá el asesor que orientará el trabajo. Los maestrandos dispondrán de treinta días para la selección de la entidad.

Art. 31. Una vez seleccionada la entidad con la cual trabajarán, el maestrando o maestrandos, presentarán a la Escuela de Posgrado en un período de treinta días, su Plan de Trabajo del desarrollo sobre la consultoría, previamente aprobado por el asesor, el cual deberá contener:

- a) Entidad seleccionada;
- b) Denominación de la Consultoría Profesional;

Catálogo 2023

- c) Nombre del maestrando o maestrandos, acompañado de una breve descripción curricular, dando énfasis a sus áreas de especialización y experiencia profesional;
- d) Nombre del asesor seleccionado que los acompañará en el proceso, presentando una breve descripción curricular del mismo;
- e) Objetivos de la Consultoría;
- f) Situación problemática a investigar;
- g) Alcances de la consultoría;
- h) Metodología a utilizar;
- i) Esquema del trabajo a desarrollar, el cual debe incluir las dos etapas de la consultoría, de acuerdo al Art. 28;
- j) Período de realización de la consultoría;
- k) Presupuesto;
- l) Requerimientos de apoyo;
- m) Cronograma de actividades; y
- n) Bibliografía a utilizar.

Art. 32. La Escuela de Posgrado, dispondrá en un período de treinta días, para coordinar una reunión de trabajo con el representante de la entidad, el maestrando o maestrandos y el asesor en las instalaciones de la Universidad para dar inicio a la consultoría.

En dicha reunión el o los maestrandos, harán una breve presentación del Plan de Trabajo y se firmará una carta de entendimiento con el representante de la entidad, en donde se especificará quien será la contraparte y las condiciones requeridas por ambas instituciones.

Art. 33. El maestrando o maestrandos, deberán presentar a la Escuela de Posgrado, tres ejemplares del Plan de Trabajo ajustado, debidamente consensuado y aprobado por el representante de la entidad y el asesor.

Art. 34. El diagnóstico elaborado por el maestrando o maestrandos deberá ser presentado a la Escuela de Posgrado, en tres ejemplares, previamente validado por el representante de la entidad y el asesor.

Art. 35. El documento final de la consultoría será presentado por el o los maestrandos a la Escuela de Posgrado en tres ejemplares, el cual deberá contener la siguiente estructura:

- a) Informe Ejecutivo;
- b) Diagnóstico;
- c) Desarrollo del proyecto de consultoría;
- d) Fuentes de referencia bibliográficas utilizadas; y
- e) Anexos.



Art. 36. Si el documento final no fuera presentado en el transcurso del período señalado, el maestrando o maestrandos, podrán solicitar prórroga a la Escuela de Posgrado para la entrega, previa justificación de caso fortuito o fuerza mayor. Dicha prórroga no podrá ser mayor de treinta días. En caso que el maestrando o maestrandos no cumplan con las disposiciones anteriores quedarán reprobados y deberán iniciar un nuevo proceso.

Art. 37. Las funciones del asesor que acompañará la consultoría son:

- a) Revisar y aprobar el Plan de Trabajo;
- b) Reunirse con el equipo de maestrandos durante el desarrollo del proyecto de consultoría;
- c) Presentar a la Escuela de Posgrado un cronograma de las actividades a realizar mensualmente con los maestrandos.
- d) Acompañar a los maestrandos en las reuniones de trabajo con el o los representantes de la entidad o contrapartes; y
- e) Orientar a los maestrandos sobre la presentación del documento final.

Art. 38. La Escuela de Posgrado nombrará a un lector para revisar el documento final de la consultoría, en coordinación con el asesor. Dicho lector deberá estar debidamente acreditado por la Universidad.

Art. 39. El documento final de la consultoría deberá ser entregado al lector, en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la entrega de los ejemplares por los maestrandos en la Escuela de Posgrado.

Art. 40. La revisión del documento final de la consultoría deberá evaluar la calidad académica y su aporte a la entidad seleccionada.

Art. 41. El lector y el asesor revisarán el documento final de la consultoría, en un plazo no mayor de treinta días, quienes, podrán asignarle una valoración de aprobado o reprobado, considerando la opinión satisfactoria del representante de la entidad seleccionada.

Art. 42. En caso de tener observaciones al documento final de consultoría, el lector y asesor lo comunicará por escrito a la Escuela de Posgrado, y esta lo notificará a los maestrandos quienes dispondrán de un plazo máximo de treinta días para solventarlas.

Art. 43. Subsanas las observaciones la Escuela de Posgrado convocará al lector y asesor para que en un plazo de treinta días verifiquen si estas han sido corregidas.

Art. 44. Si el documento final de consultoría fuere aprobado, la Escuela de Posgrado notificará por escrito a los maestrandos la fecha y hora de la presentación del documento final, quienes dispondrán de un plazo máximo de treinta días para preparar dicha presentación.

Art. 45. La presentación del documento final, por él o los maestrandos, servirá para demostrar los resultados y el aporte de la consultoría, responder inquietudes y enriquecer el documento. En dicha presentación estarán el lector, asesor y representante de la entidad seleccionada, quienes darán su valoración a la presentación.

Art. 46. Si el maestrando o maestrandos, no asistieren a la presentación del documento final, en la fecha y hora señaladas, estos justificaran por escrito ante la Escuela de Posgrado en un plazo de tres días hábiles, los motivos que les impidieron presentarse. Justificada la falta, la Escuela de Posgrado señalará nueva fecha de presentación del documento final de consultoría, en un plazo no mayor de ocho días.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES Y DEROGATORIAS

Art. 47. Los maestrandos que integran equipos de dos o tres participantes, para desarrollar su proceso de grado modalidad tesis en el caso de que un maestrando ya no desee continuar trabajando con su equipo por causas justificadas, este deberá presentar su solicitud de retiro a la Escuela de Posgrado, quien a su vez solicitará la opinión del asesor.

Art. 48. El incumplimiento de lo prescrito en los Estatutos de la Universidad Modular Abierta y el presente Reglamento anulará el proceso de grado.

Art. 49. Este Reglamento es aplicable a todos los egresados de los programas de maestría, y que deseen optar al grado académico de Maestro.

Art. 50. El Consejo Superior Universitario es el organismo facultado para decidir sobre cualquier asunto no previsto en este Reglamento.

Art. 51. Los estudiantes que a la fecha de vigencia de este Reglamento se encuentren en su proceso de Graduación podrán finalizarlo de acuerdo con las disposiciones del Reglamento anterior.

Art. 52. Queda derogado el Reglamento de graduación para optar al grado de Maestro en Docencia Universitaria, aprobado por el Consejo Superior Universitario, en Acta número 25, de fecha 28 de octubre del año dos mil tres.

El presente Reglamento de Graduación para la Especialidad de Maestría, ha sido aprobado por la Junta de Directores, en acta N° 23, punto N°5 de fecha 24 de noviembre de dos mil veinte, de conformidad a lo establecido en el Art. 13 literal B) de los Estatutos de la Universidad.